

RESOLUCIÓN NÚMERO VPF - 3335 DE 11 DIC 2025

"Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones."

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 1681 de 2020, así como las previstas en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución ANM - 2279 de fecha 04 de septiembre de 2025 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante los mecanismos de la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que, según el artículo 1 de la Ley 685 de 2001, se establecen como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada. Estas actividades deben estimularse para satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa, garantizando que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional que, conforme a la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, entre otras funciones.

Que, mediante el Decreto - Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM) como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que, en el artículo 4, numerales 1 y 2, del Decreto – Ley 4134 de 2011, se estableció que la Agencia Nacional de Minería ejerce las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, así como las de administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación; además, en el numeral 16 del mismo artículo, se dispuso que una de las funciones de la Agencia Nacional de Minería consiste en reservar áreas con potencial minero con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

Que, en el artículo 17, numeral 5, del mismo decreto ley, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, se le asignó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento la función de *"Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad"*.

Que, en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, se establecieron las Áreas para el Desarrollo Minero, entre las cuales se incluyeron las Áreas de Reserva Estratégica Minera (conocidas como Áreas Estratégicas Mineras - AEM), facultando a la Autoridad Minera Nacional para delimitarlas. Además, en dicho artículo, se otorgó a la Autoridad Minera Nacional la atribución de determinar los

Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

minerales de interés estratégico para el País, respecto de los cuales, con base en la información geocientífica disponible, puede delimitar áreas especiales que se encuentren libres. Estas áreas deben ser objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual es necesario adelantar estudios geológico-mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros contratados por la Autoridad Minera Nacional. Con base en dicha evaluación, esta autoridad selecciona las áreas que presenten alto potencial minero, para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que, adicionalmente, en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, se incluyeron dentro de las Áreas para el Desarrollo Minero, las Áreas de Reserva para la Formalización, otorgando a la Autoridad Minera Nacional la facultad de delimitar Áreas de Reserva Estratégica Minera para la formalización de pequeños mineros, sobre áreas libres o aquellas que sean entregadas a través de la figura de devolución de áreas para la formalización minera.

Que la Corte Constitucional, en la sentencia C-035 de febrero de 2016, declaró la exequibilidad condicionada del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, bajo el entendido que la autoridad competente para definir Áreas Estratégicas Mineras debe concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde estarían ubicadas esas áreas, garantizando que no se afecte su facultad constitucional para reglamentar los usos del suelo, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; además, que la Autoridad Minera Nacional debe garantizar que la definición y oferta de dichas áreas sean compatibles con los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial.

Que la Corte Constitucional, en sede de revisión de tutela, mediante la sentencia T-766 de 2015, advirtió al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que debe agotarse el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretendan declarar y delimitar como Áreas Estratégicas Mineras.

Que, en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 2250 de 2022, se establece que la Autoridad Minera Nacional, previo a la delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, debe validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las zonas de reserva con potencial, e identificar si la actividad de dichos mineros es desarrollada con anterioridad a la reserva de estas zonas. Para ello, debe delimitar áreas proporcionales en las cuales estén ubicados mineros tradicionales y/o pequeños mineros como áreas de reserva para la formalización, generando igualmente estrategias de divulgación con dicha población y atendiendo lo establecido por la normatividad sobre el particular.

Que, además, en el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023, se estableció que, en desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la Autoridad Minera Nacional puede delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, Áreas de Reserva Estratégica Minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que, atendiendo los lineamientos aprobados por el Consejo Directivo de la ANM en el Acuerdo 001 de 2023, mediante la Resolución ANM 1006 del 30 de noviembre de 2023 (publicada en el Diario Oficial 52.596 del 01 de diciembre de 2023), la Agencia Nacional de Minería derogó la Resolución 18 0102 expedida el 30 de enero de 2012 por el Ministerio de Minas y Energía y determinó los grupos de minerales de interés estratégico para el país, entre los cuales incluyó al Cobre (Cu) y sus minerales asociados.

Que, por otra parte, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería aprobó los criterios para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera mediante el Acuerdo 01 del 8 de febrero de 2021, los cuales fueron actualizados mediante el Acuerdo 005 de 21 de octubre de 2024 (publicado el Diario Oficial número 52.919 del 24/10/2024), quedando establecidos los siguientes:

Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

- "a) Que se delimiten áreas para minerales de interés estratégico para el país que aporten a la transición energética, a la reindustrialización, a la seguridad alimentaria, al autoabastecimiento mineral y al desarrollo industrial y de la infraestructura pública.*
- b) Que mediante estudios geocientíficos, se establezca que las áreas cuenten con alto potencial de minerales de interés estratégico para el país.*
- c) Que se agoten los procedimientos de consulta previa y obtención del consentimiento libre, previo e informado, cuando aplique, de conformidad con lo que determine la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior o la entidad que haga sus veces.*
- d) Que se adelanten procesos de concertación con las autoridades competentes en los territorios priorizados para la delimitación de áreas, en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.*
- e) Que se tengan en consideración los instrumentos de ordenamiento territorial, determinando si la actividad minera está permitida en las áreas de interés priorizadas.*
- f) Que se identifiquen las áreas de interés estratégico ambiental, los determinantes ambientales y sociales que excluyen y/o restringen la actividad minera y se realicen los recortes que correspondan.*
- g) Que se verifiquen fuentes primarias o secundarias de información oficial, que permitan validar la presencia de mineros tradicionales y pequeños mineros en las Zonas Reservadas con Potencial, para la delimitación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, Áreas de Reserva Estratégica Minera para el desarrollo de proyectos asociativos y/o Áreas de Reserva para la Formalización" (Pág. 1 del Anexo).*

Que, con el fin de poder profundizar en el análisis de las áreas objeto de interés, seleccionar aquellas que presenten alto potencial para minerales estratégicos para su eventual delimitación y declaratoria como Áreas de Reserva Estratégica Minera y surtir previamente a esa medida administrativa procesos de análisis del contexto de las zonas donde están ubicadas, así como los procedimientos exigidos por la Corte Constitucional y la aplicación de los criterios definidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería, ha sido necesario que la Autoridad Minera defina y reserve áreas libres con potencial mineral; esto, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 17, numeral 5, del Decreto Ley 4134 de 2011 (modificado por el Decreto 1681 de 2020), en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que, en desarrollo del procedimiento MIS1 P-001 del Sistema Integral de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería, para ese tipo de reservas, el equipo técnico del Grupo de Promoción utiliza las herramientas disponibles en la plataforma de Anna Minería para verificar sobre los polígonos objeto de estudio por el Servicio Geológico Colombiano la existencia de superposiciones con zonas excluyentes de la minería, títulos y solicitudes mineras, entre otras tipologías y coberturas relevantes para el proceso de acuerdo con la normatividad vigente, en virtud de lo cual efectúa los recortes correspondientes y genera las alinderaciones y reportes gráficos del caso, dejando constancia de ello en los conceptos técnicos correspondientes.

Que, de manera complementaria, con el apoyo del Equipo de Observación Geoespacial de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se realizan análisis satelitales de las áreas de interés mediante el procesamiento de imágenes ópticas de alta resolución y el uso de algoritmos de aprendizaje automático, con el propósito de identificar, con alto nivel de precisión, elementos en superficie asociados a actividades extractivas durante períodos determinados, brindando de esta manera información valiosa para la toma de decisiones sobre las áreas analizadas.

Que, mediante oficio con radicado No. 20195500591052 de 2019, el Servicio Geológico Colombiano - SGC entregó a la Agencia Nacional de Minería el informe denominado *"Actualización evaluación de potencial mineral bloques 315, 316,321, 345, 335 resolución 135 de junio de 2017 y bloques 201, 202 resolución 180241 de 2012; SGC, 2018"*, en el que se evaluó el potencial para cobre y metales preciosos.

Que, posteriormente, el Servicio Geológico Colombiano entregó a la Agencia Nacional de Minería el informe ejecutivo denominado *"Áreas Con Potencial De Exploración Mineral. Bloques AEM Subprovincia Metalogénica Perijá (SMP) (SGC/Bogotá, junio de 2021)"*, objeto de análisis por el Grupo de Promoción en el Concepto Técnico VPPF No. 006 del 26 de julio de 2021, el cual sirvió de fundamento para reservar el bloque de interés denominado Zona Reservada Con Potencial – ZRP

Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

416 mediante la Resolución VPPF N° 183 del 15 de septiembre de 2021, que involucró Áreas Estratégicas Mineras que en su momento fueron delimitadas y declaradas mediante la Resolución MME 180241 de 2012, la cual fue derogada por medio de la Resolución VPPF N° 181 del 14 de septiembre de 2021.

Que, luego, en el Concepto Técnico VPFF No. 017 de fecha 2 de noviembre de 2021, el equipo técnico del Grupo de Promoción recomendó *“Remitir al Grupo de Caracterización el presente concepto con el fin de que se adelanten los análisis, estudios, trámites y procesos de caracterización correspondientes, tendientes a su delimitación y declaratoria como Áreas Estratégicas Mineras, para el bloque definido como AEM 14 en el presente concepto, ya que se encuentra dentro de la Zona Reservada con Potencial- ZRP 416 y de acuerdo con el SGC cuenta con alto potencial de albergar mineralizaciones de cobre y metales preciosos”*.

Que, posteriormente, en atención a algunas inquietudes expresadas durante reuniones de concertación por el Alcalde de La Jagua del Pilar de la época, mediante el Concepto Técnico VPFF No. 08 del 28 de abril de 2022, el Grupo de Promoción redujo la extensión del área de interés propuesta inicialmente y recomendó lo siguiente:

“Luego de realizada la depuración, se definen dos (2) polígonos que involucran el alto Potencial mineral para la ocurrencia de depósitos de cobre y de metales base y preciosos asociados, definidos por el SGC.

El primero de ellos, corresponde a un bloque que contempla un área de 660,1448 ha en jurisdicción del municipio de La Jagua del Pilar en el departamento de La Guajira y que acorde con el consecutivo del grupo denominaremos como AEM 14.

El segundo polígono, definido con alto Potencial mineral para la ocurrencia de depósitos de cobre y de metales base y preciosos asociados por el SGC, que contempla un área de 707,4543 ha en jurisdicción del municipio de La Jagua del Pilar en el departamento de La Guajira y que acorde con el consecutivo del grupo denominaremos AEM 25 (...)

Estos dos polígonos, se encuentran libres y son susceptibles de adelantar sobre ellos las actividades y actuaciones exigidos para su declaración como Áreas Estratégicas Mineras y forman parte del bloque ZRP 416, reservado mediante Resolución VPPF No 183 del 15/09/2021. (...)" (Pág. 14).

Que, en el Informe de Caracterización 008 del 04 de octubre de 2022 Zona Perijá Norte (Bloques AEM 14 y 25 ubicados sobre ZRP 416), se recomendó adelantar las actuaciones requeridas para delimitar y declarar las Áreas Estratégicas Mineras – AEM 14 y 25, que abarcan áreas no sólo del bloque ZRP 416, sino también de pequeños polígonos adyacentes de áreas libres, por poseer alto potencial para cobre y otros metales base.

Que en ese informe el equipo técnico del Grupo de Promoción analizó áreas libres adyacentes al bloque reservado ZRP 416, estableciendo su superposición con zonas de alto y medio potencial definidas en los informes del Servicio Geológico Colombiano, razón por la cual realizó una nueva evaluación para determinar la posibilidad de reservar esas áreas, con el fin de incorporarlas a las AEM preliminares 14 y 25.

Que, en desarrollo del mismo ejercicio, el equipo técnico del Grupo de Promoción elaboró el Concepto Técnico VPPF No. 014 del 24 de junio de 2025, en el cual determinó dentro del acápite de conclusiones la viabilidad de reservar tres polígonos de área libre para adicionar a las áreas identificadas preliminarmente como AEM 14 y 25, ubicados sobre áreas con presencia de alto potencial mineral definidas por el Servicio Geológico Colombiano, incluyendo uno que fue identificado preliminarmente como Zona Reservada con Potencial No. 902.

Que en las conclusiones del mismo concepto también se precisó que, aunque el bloque 902 tenía una extensión pequeña para el desarrollo de un proyecto minero, el objetivo de su reserva consistía en integrarlo al AEM preliminar 25, una vez fuera reservado.

Que, con base en esas conclusiones, en el mismo concepto se recomendó a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento que, en ejercicio de la función asignada en el numeral 5 del artículo 17 del

Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

Decreto Ley 4134 de 2011, reservara, entre otros, el bloque identificado preliminarmente como ZRP 902, *“por poseer alto potencial para los minerales estratégicos: cobre (Cu) y minerales asociados”*.

Que, además, en el mismo concepto, el equipo técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento recomendó continuar con el proceso de análisis del contexto territorial y demás actividades establecidas en el procedimiento Delimitación y declaración de Áreas Estratégicas Mineras, respecto del área identificada preliminarmente como bloque AEM 25.

Que teniendo en cuenta las conclusiones efectuadas por el equipo técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería en el Concepto Técnico VPPF No. 014 del 24 de junio de 2025, así como lo verificado en los certificados de superposiciones que fueron expedidos por el Grupo de Catastro y Registro Minero para tal efecto, mediante la Resolución VPF No. 2522 de 30 de septiembre de 2025, publicada con sus anexos en el Diario Oficial No. 53.261 del 02 de octubre de 2025, fue reservado, entre otros bloques, el identificado con el consecutivo ZRP 902, con una extensión de 6,0459 hectáreas localizadas en el municipio de La Jagua del Pilar (La Guajira).

Que, por otra parte, es pertinente mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la orden cuarta de la sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 2015, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 16 y siguientes del Decreto 2893 de 2011, modificados mediante el Decreto 2353 de 2019,

la Agencia Nacional de Minería radicó en el año 2021 ante la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa del Ministerio del Interior (DANCP) una solicitud para que dicha autoridad determinara la procedencia y oportunidad de la consulta previa en el área del proyecto denominado: *“Proyecto de Delimitación y Declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera – Bloques 14 y 15”*, siendo preciso señalar que tanto el bloque que posteriormente fue identificado preliminarmente como AEM 25, como el bloque que luego fue reservado con el consecutivo ZRP 902, se encontraban contenidos dentro del área de 4.486,8755 hectáreas del bloque identificado preliminarmente como AEM 14, sobre el cual se solicitó el pronunciamiento a la DANCP.

Que, como respuesta a dicha solicitud, el Ministerio del Interior, a través de la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, expidió la Resolución ST-1653 del 1 de diciembre de 2021, en la cual determinó que no procede adelantar el proceso de consulta previa con comunidades Indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras o Rom, respecto al proyecto mencionado, en atención a las siguientes consideraciones:

“Que el “PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – BLOQUES 14 Y 15”, se localiza en jurisdicción del municipio de La Jagua del Pilar, departamento de La Guajira, y en jurisdicción de los municipios de La Paz y San Diego, departamento del Cesar.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis cartográfico de cara a determinar cuáles habitan al interior del área minera estratégica minera “BLOQUES 14 Y 15”.

Dado lo anterior, se establece que no procede Consulta Previa para el “PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – BLOQUES 14 Y 15”, dado que no hay comunidades étnicas en el área objeto de declaratoria.” (Pág. 7).

Que, por otro lado, mediante el documento *“INFORME DE ANÁLISIS DE CONTEXTO TERRITORIAL No. 003, BLOQUE ZRP 416 - 902 - AEM Preliminar 25”* de fecha 11 de noviembre de 2025, el equipo de trabajo del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería analizó las variables de carácter ambiental, social, territorial, económico y de infraestructura de las áreas de interés mencionadas que se localizan en el municipio de La Jagua del Pilar (La Guajira), señalando lo siguiente dentro del acápite de *CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*:

Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

“El bloque AEM 25 preliminar, ubicado en el municipio de La Jagua del Pilar (La Guajira), no presenta restricciones que impidan el desarrollo de actividades mineras, de acuerdo con el análisis de los componentes ambiental, social, territorial, económico y de infraestructura. Se recomienda, sin embargo, mantener una actualización continua de la información, cumplir con la normativa vigente y coordinar con las autoridades competentes durante todas las fases del proyecto.

El bloque AEM 25 preliminar fue definido a partir de la información técnica proporcionada por el Servicio Geológico Colombiano (SGC), que identificó zonas con alto potencial para la ocurrencia de depósitos de cobre, metales base y metales preciosos. Para la delimitación se consideraron las áreas libres con alto potencial, así como algunas con potencial medio y bajo, con el objetivo de generar una geometría adecuada del bloque y teniendo en cuenta el sistema de cuadrícula y las reglas del negocio establecidas por AnnA Minería.

Con base en los análisis técnicos realizados por el Servicio Geológico Colombiano (SGC), en los que se identificó un área con alto potencial para la ocurrencia de depósitos de cobre, metales base y metales preciosos, se realizaron los correspondientes análisis por parte del equipo técnico del Grupo de Promoción que permitieron definir el Área Estratégica Minera (AEM) preliminar 25. No obstante, la exploración del área y la determinación de la viabilidad del aprovechamiento de los recursos minerales yacentes en el subsuelo del bloque AEM 25 preliminar, corresponderá determinarla al eventual adjudicatario del proceso de selección objetiva que se adelante para concesionar los derechos a explorar y explotar los recursos minerales de propiedad del Estado en dicha área.

Según el resultado del informe: “Informe de interpretación de imágenes satelitales ópticas para la detección de actividades mineras en el título ZRP416 AMPLIADO - (INFORME-IMG- 000525-17-05-2025”, elaborado por el Equipo de Observación Geoespacial de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en el cual se aplicó la metodología a las imágenes de Planet capturadas en enero de 2017 y abril de 2025, complementando el proceso con imágenes de muy alta resolución espacial tomadas en octubre de 2024 para el área ZRP416 AMPLIADO, se concluye que durante el período analizado sí se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona. Las posibles actividades mineras se localizan en la parte inferior del bloque ZRP 416. No obstante, aunque las imágenes evidencian indicios de actividades extractivas, el análisis de su ubicación confirma que estas no se encuentran dentro del bloque AEM 25 preliminar que se encuentra localizado al Este de la ZRP 416.

*Con base en los resultados del análisis territorial, ambiental, social, económico y de infraestructura, así como en el análisis de la información geocientífica del SGC, se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería adelantar la delimitación y declaratoria del bloque AEM 25 como Área Estratégica Minera, conforme a la alinderación establecida en el Capítulo II del presente informe, que determina un total de **675,8937 ha** susceptibles de ser delimitadas y declaradas como AEM, por incluir un área con alto potencial para la ocurrencia de mineralizaciones de cobre, metales base y metales preciosos, de acuerdo con los estudios técnicos elaborados por el Servicio Geológico Colombiano” (Páginas 120 y 121).*

Que en el Capítulo II de dicho informe se estableció la alinderación definitiva del bloque identificado como AEM 25 (localizado dentro del bloque ZRP 416 de la Resolución VPPF No. 183 de 2021), incorporando dentro del mismo el área del bloque ZRP 902, reservada mediante la Resolución VPF - 2522 de 30 de septiembre de 2025.

Que en relación con el cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 1º del Artículo 5º de la Ley 2250 de 2022, luego de verificar la información recaudada sobre el particular, se concluyó en el mismo documento lo siguiente:

“Después de analizar la información secundaria (Sistema Génesis ANM, información suministrada por los Grupos Fomento, Catastro y Registro Minero), no se recomienda delimitar y declarar el bloque preliminar AEM 25 como Área de Reserva para la Formalización (ARF), ya que no hay evidencia de la presencia de mineros tradicionales o pequeños mineros en el área de interés. En consecuencia, el bloque preliminar AEM 25 mantiene su condición de Área Estratégica Minera (AEM) y deberá continuar su trámite para ser adjudicado mediante un proceso de selección objetiva.” (Pág. 89).

Que, por otra parte, también es pertinente señalar que en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias de la Corte Constitucional C-035 de 2016 y SU-095 de 2018, desde la Agencia Nacional

Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

de Minería se adelantó la gestión dirigida a concertar con el municipio de La Jagua del Pilar (La Guajira) la delimitación y declaración del Área de Reserva Estratégica Minera AEM 25 sobre las áreas de interés reservadas en ese municipio.

Que el proceso de concertación entre la Agencia Nacional de Minería y el municipio mencionado, concluyó con la firma de un acta el 2 de septiembre de 2025, mediante la cual se concertó la delimitación y declaración del Área de Reserva Estratégica Minera identificada como Bloque AEM 25, para la exploración y explotación de minerales estratégicos de cobre y asociados, en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, con el propósito de que sea adjudicada mediante el proceso de selección objetiva implementado por la Agencia Nacional de Minería en desarrollo de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que, además, mediante el memorando 20254210282163, el Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la expedición de un certificado de superposiciones para corroborar el estado del polígono de interés para la delimitación y declaración del Área de Reserva Estratégica Minera identificada con el consecutivo AEM 25, solicitud frente a la cual, dicho grupo de trabajo remitió a través del correo electrónico institucional el certificado correspondiente, con el memorando 20252200623903 de fecha 6 de noviembre de 2025:

| Nº DE BLOQUE AEM | Nº DE CERTIFICADO | Nº DE REPORTE GRÁFICO |
|------------------|-------------------|-----------------------|
| 25 | ANM CS-0517-25 | ANM RG-0877-25 |

Que, mediante dicho documento, el Grupo de Catastro y Registro Minero certificó las coberturas con las cuales presenta superposición en el catastro minero el polígono de interés para la delimitación y declaración del Área de Reserva Estratégica Minera identificado como bloque AEM 25 en el Informe de Análisis de Contexto Territorial No. 003, Bloque ZRP 416 - 902 - AEM Preliminar 25, del 11 de noviembre de 2025, estableciendo que presenta superposición con capas que están categorizadas como informativas, y, si bien, también registra superposición con capas excluyentes, las mismas están conformadas por Zonas Reservadas con Potencial de las Resoluciones N° 183 de 2021 y N° VPF – 2522 de 2025 (bloques ZRP 416 y 902, respectivamente, que representan el 99,100% y el 0,900% del área del bloque AEM 25), cuya finalidad, de carácter temporal, estuvo dirigida a que se pudieran adelantar sobre esos polígonos las actividades requeridas para la delimitación y declaración de Áreas de Reserva Estratégica Minera, por lo que dicha superposición no da lugar a recortes.

Que, dicho lo anterior, luego de hacerse el repaso de todos los requisitos y criterios establecidos para la delimitación y declaratoria de Áreas de Reserva Estratégica Minera en el polígono identificado preliminarmente como Bloque AEM 25, se encuentra acreditado su cumplimiento; razón por la cual, resulta procedente acoger las recomendaciones efectuadas para la adopción de esa medida administrativa en el Informe de Análisis de Contexto Territorial No. 003, Bloque ZRP 416 - 902 - AEM Preliminar 25, del 11 de noviembre de 2025, así como en los Conceptos Técnicos VPPF No. 08 del 28 de abril de 2022 y VPPF No. 014 del 24 de junio de 2025.

Que esa medida administrativa permitirá adelantar sobre el polígono delimitado y declarado como Área de Reserva Estratégica Minera, los procesos de selección objetiva previstos para su otorgamiento en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

Que los siguientes documentos constituyen el fundamento técnico y legal de la delimitación y declaratoria de Área de Reserva Estratégica Minera que se ordenará en este acto administrativo y, por tanto, hacen parte integral del mismo como anexos: Listado de las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería que están contenidas en la alinderación del Bloque AEM 25 y de sus correspondientes coordenadas; Informe de Análisis de Contexto Territorial No. 003, Bloque ZRP 416 - 902 - AEM Preliminar 25, de fecha 11 de noviembre de 2025, elaborado por el Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento;

Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

Conceptos Técnicos VPPF No. 08 del 28 de abril de 2022 y VPPF No. 014 del 24 de junio de 2025, elaborados por el equipo técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento; Resolución ST-1653 del 1 de diciembre de 2021, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior; Acta de Concertación suscrita el 2 de septiembre de 2025 entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldesa de La Jagua del Pilar (La Guajira), para la delimitación y declaración del Área Estratégica Minera - AEM No. 25; Certificado de Superposiciones CS-3308-25, expedido el 4 de noviembre de 2025 por el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en relación con el bloque AEM 25.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delimitar y declarar un (1) bloque de Área de Reserva Estratégica Minera, con alto potencial para minerales de cobre (Cu) y sus minerales asociados, definidos como estratégicos mediante la Resolución 1006 de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015. Esta área está conformada por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería que están definidas para el polígono identificado como Bloque AEM 25 en el Anexo 1 (listado de celdas) y Anexo 2 (coordenadas), los cuales hacen parte integral de la presente resolución. La información básica del Área de Reserva Estratégica Minera delimitada y declarada en este artículo se resume en el siguiente cuadro:

| NÚMERO DE BLOQUES: 1 | | | | | | | |
|--|-----------|--|--------------------|----------------------|--|--|--|
| DEPARTAMENTO: LA GUAJIRA | | | | | | | |
| PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS: | | DATUM MAGNA | | | | | |
| PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS: | | Las áreas se calculan con respecto al "Origen Nacional de la proyección cartográfica "Transverse Mercator", sistema oficial de coordenadas planas para Colombia. | | | | | |
| Observación: Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería. | | | | | | | |
| ÁREA ESTRATEGICA MINERA - AEM | | | | | | | |
| BLOQUE | ÁREA (ha) | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | OBSERVACIONES | | | |
| 25 | 675,8937 | LA GUAJIRA | LA JAGUA DEL PILAR | DELIMITAR Y DECLARAR | | | |

PARÁGRAFO. Los siguientes documentos también hacen parte integral del presente acto administrativo: (i) Informe de Análisis de Contexto Territorial No. 003, Bloque ZRP 416 - 902 - AEM Preliminar 25, de fecha 11 de noviembre de 2025, el cual constituye el Anexo 3; (ii) Concepto Técnico VPPF No 08 del 28 de abril de 2022, el cual constituye el Anexo 4; (iii) Concepto Técnico VPPF No. 014 del 24 de junio de 2025, el cual constituye el Anexo 5; (iv) Resolución ST-1653 del 1 de diciembre de 2021, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la cual constituye el Anexo 6; (v) Acta de Concertación suscrita entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldesa de La Jagua del Pilar (La Guajira) el 2 de septiembre de 2025, el cual constituye el Anexo 7; vi) Certificado de Superposiciones CS-3308-25, expedido por el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería el 4 de noviembre de 2025, el cual constituye el Anexo 8.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Minera adelantará dentro de un plazo no superior a diez (10) años, contados desde la publicación de la presente resolución, los procesos de selección objetiva de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, para el otorgamiento mediante contrato especial de exploración y explotación del Área de Reserva Estratégica Minera delimitada y declarada por medio de este acto administrativo, de conformidad con los términos de referencia adoptados para tal efecto por la Agencia Nacional de Minería.

**Por medio de la cual se delimitan y declaran Áreas de Reserva
Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras
determinaciones.**

PARÁGRAFO 1. Sobre el Área de Reserva Estratégica Minera de que trata esta resolución, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, la Autoridad Minera no recibirá nuevas propuestas ni suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión contemplado en el Código de Minas. Se exceptúan de esta medida las solicitudes de Autorización Temporal.

PARÁGRAFO 2. Transcurridos los diez (10) años de que trata este artículo sin que se haya iniciado un proceso de selección objetiva para la adjudicación del área delimitada y declarada en esta resolución, la misma quedará libre para ser contratada bajo el régimen general de concesión contemplado en el Código de Minas. No obstante, si dentro de dicho término se inicia un proceso de selección objetiva y no se presentan ofertas, la delimitación del área respectiva podrá mantenerse por un período adicional de hasta cinco (5) años, durante el cual se podrá someter a un nuevo proceso de selección, modificando las condiciones específicas para su otorgamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería podrá, en cualquier momento, dar por terminada la delimitación del Área de Reserva Estratégica Minera definida en esta resolución, quedando dicha área libre para ser otorgada mediante el régimen ordinario previsto en la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez publicado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para la correspondiente anotación en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería y en el Registro Minero Nacional. Remítase, igualmente, copia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera y al Servicio Geológico Colombiano, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de diciembre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ORTEGA GALVIS

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Elaboró: Manuel Agustín Ortega Castro
Revisó:
Aprobó: Esteban Felipe Castillo Jiménez